

**RESOLUCION de 27 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Transportes Urbanos de Badajoz, S.A.» (Expte.: n.º 13/98), de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo «Transportes Urbanos de Badajoz, S.A. (TUBASA)» de ámbito Local, de Empresa, suscrito el 13-5-98, por TUBASA, en representación de la empresa, de una parte, y por U.G.T., en representación de los trabajadores, de otra, así como el Comité de Empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95), por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral, Decreto 22/1996 (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura

**A C U E R D A**

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 13/1998, código informático 0600422, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» del Acta de Revisión Salarial, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 27 de mayo de 1998.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**A N E X O**

**CONVENIO DE LA EMPRESA TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, S.A. - AÑOS 1998 - 1999**

**ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación**

El presente Convenio regula las relaciones laborales que ligan a la Empresa Transportes Urbanos de Badajoz, S.A, dedicada al servicio urbano de autobuses, con sus trabajadores en el ámbito de trabajo de la ciudad de Badajoz.

**ARTICULO 2.º - Vigencia**

El presente Convenio entrará en vigor con la firma del mismo, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no obstante, todos los aspectos contenidos en el mismo se aplicarán con carácter retroactivo al 1 de enero de 1998.

**ARTICULO 3.º - Duración**

Se establece una duración del presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 1999.

El Convenio será denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación como mínimo. En el escrito de denuncia que se enviará a la otra parte, se incluirá la propuesta de renovación del Convenio.

**ARTICULO 4.º - Salarios**

Los salarios del año 1998, serán los de la tabla salarial anexa, que supone una subida del 2,2% en todos los conceptos salariales. Para el año 1999 se aplicará a todos los conceptos salariales una subida del 2,1%.

**ARTICULO 5.º - Complemento salarial**

Los conductores perceptores recibirán un complemento salarial de 19.490 pesetas mes.

**ARTICULO 6.º - Plus de transportes, de mantenimiento de vestuario, de dedicación y de penosidad**

La Empresa abonará a todos los trabajadores la cantidad, según tabla salarial anexa en concepto de ayuda de transporte.

El personal de no movimiento recibirá un plus extrasalarial de 7.862 pesetas mes.

El personal de oficinas y mecánicos recibirán un plus de dedicación de 2.688 pesetas mes.

Los lavacoches recibirán un plus de penosidad de 17.473 pesetas mes.

Los mecánicos de noche recibirán un plus de penosidad de 8.397 pesetas para 1998.

Los mecánicos que estuvieran en posesión del carnet de conducir tipo D cobrarán un plus de 105 pesetas por día trabajado.

#### ARTICULO 7.º - Pagas extras

Se establecen dos pagas extras, en los meses de julio y diciembre, consistentes en una mensualidad cada una de ellas, pagaderas el 15 de julio y 15 de diciembre. Dichas mensualidades se abonarán con todos los conceptos económicos como si se trabajara.

#### ARTICULO 8.º - Beneficios

Se establece una paga de Beneficios, pagadera en el primer trimestre del año. Dicha paga se abonará con todos los conceptos económicos como si se trabajara.

#### ARTICULO 9.º - Días festivos y repostajes

A) Los días festivos no domingos y efectivamente trabajados tendrán la siguiente regulación económica:

1.—Con independencia del salario que corresponda se abonará a cada trabajador el salario de la media que resulte de multiplicar la base reguladora por 12 meses y dividirla por las horas de trabajo año incrementadas éstas en un 75%.

2.—Dichos festivos tendrán que ser efectuados por los trabajadores que habitualmente vienen trabajando en las distintas líneas sin discriminación alguna, de tal forma que todos los trabajadores hayan trabajado al final del año los mismos días festivos.

B) Los tiempos de repostaje, bocadillo y circulación en vacío se calcularán una media para el personal de conducción de 30 minutos por día efectivo de trabajo, que se abonará por un importe de 1.291 pesetas cada hora. Estas horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectiva, ni se computarán a efecto del límite de horas extraordinarias, de conformidad al art. 9.3 del Real Decreto 2001/1983.

#### ARTICULO 10.º - Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, y se añadirán a estos los días de descanso acumulados y no disfrutados.

El primer mes de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones entre los miembros del Comité de Empresa y la Empresa,

una vez oídos los trabajadores. Durante las vacaciones percibirán todos los conceptos como si trabajaran.

Si durante el periodo de disfrute de vacaciones se produjese baja médica de algún trabajador, no se computarán estos días como vacaciones, concertándose entre el trabajador y Empresa el disfrute posterior de esos días de baja, salvo en que el nuevo periodo a disfrutar perjudique a terceros trabajadores, en cuyo caso la nueva concesión será consensuada también con el Comité de Empresa.

#### ARTICULO 11.º - Retirada del carnet de conducir

Cuando a un conductor al servicio de la Empresa se le prive temporalmente del permiso de conducir se aplicarán las siguientes normas:

A) Cuando la privación sea de un periodo de hasta 30 días se le atribuirá al periodo de vacaciones.

B) Cuando la privación sea de un periodo de 1 a 6 meses por causa que no sea embriaguez o droga, la Empresa deberá ocupar al trabajador sancionado con un puesto dentro de la Empresa, aunque sea de distinta categoría procurando que sea el que más se acomode a las cualidades profesionales de aquél respetándole sus retribuciones.

C) Cuando la privación sea superior a 6 meses, el tiempo que sobrepase de estos 6 meses el trabajador afectado quedará en situación de excedencia incorporándose a su puesto de trabajo una vez cumplida la sanción. Si bien serán oídos los representantes de los trabajadores por si de acuerdo con la Empresa existiera la posibilidad de ocupar al trabajador en otro puesto distinto hasta que termine la sanción.

En el supuesto que se contempla en este apartado durante los 6 meses de sanción se aplicará lo establecido en los artículos anteriores.

#### ARTICULO 12.º - Incapacidad laboral transitoria

En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, la Empresa completará la prestación económica que le corresponda al trabajador hasta el 100% de su salario real desde el primer día de baja. En caso de enfermedad común, este complemento será igual a lo establecido para accidentes a partir del séptimo día de baja.

#### ARTICULO 13.º - Seguro de accidente

La Empresa concertará una póliza de seguro que cubra los casos de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez del trabajador derivada de accidente laboral, la cuantía de la póliza

será de 2.657.200 pesetas. Este concepto tendrá una subida del 2,1% para el año 1999.

#### ARTICULO 14.º - Jubilación

El trabajador con 15 años de antigüedad en la Empresa, que opte por la jubilación anticipada tendrá derecho a un premio de jubilación consistente en:

- a.—1.901.280 ptas. si se jubila a los 60 años.
- b.—1.544.790 ptas. si se jubila a los 61 años.
- c.—1.188.300 ptas. si se jubila a los 62 años.
- d.—831.810 ptas. si se jubila a los 63 años.
- e.—475.320 ptas. si se jubila a los 64 años.

Las cantidades reseñadas por jubilación anticipada tendrán un incremento del 2,1% en el año 1999.

#### ARTICULO 15.- Antigüedad

El complemento salarial de antigüedad queda establecido en los términos que a continuación se especifican y se abonarán sobre los salarios bases correspondientes establecidos en la tabla salarial anexa.

- A los dos años, un 5% del salario base.
- A los cuatro años, un 10% del salario base.
- A los nueve años, un 20% del salario base.
- A los catorce años, un 30% del salario base.
- A los diecinueve años, un 40% del salario base.
- A los veinticuatro años, un 50% del salario base.
- A los veintinueve años, un 60% del salario base.

#### ARTICULO 16.- Jornada

Se establece una jornada ordinaria semanal de 38 horas que, en cómputo anual, será de 1.735 horas para todos los trabajadores en jornada continua de mañana o tarde, siendo estos turnos rotativos. Excepto esta rotación no se podrá cambiar de turno al trabajador sin su conocimiento. No obstante lo anteriormente expuesto, la Empresa aceptará la permuta entre los empleados del mismo grupo profesional y que desempeñen trabajos de las mismas características siempre que se dé conocimiento a la Empresa con 24 horas de antelación, como mínimo, a dicha permuta.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 3 días de descanso al año, que se otorgarán de forma acumulada al descanso semanal que se establezca individualmente.

#### ARTICULO 17.º - Descanso de jornada continuada

Quienes trabajen en jornada continuada tendrán derecho a un pe-

riodo de descanso de 15 minutos, que se considerarán en todo caso como tiempo de trabajo efectivo.

#### ARTICULO 18.º - Horas extras

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento de un 75% sobre el salario correspondiente a la hora ordinaria.

La Empresa entregará semanalmente a cada trabajador un resumen de las horas extras efectuadas. Este resumen irá en un parte sellado y firmado por la Empresa.

#### ARTICULO 19.º - Descanso semanal

El descanso semanal será de 2 días por semana.

#### ARTICULO 20.º - Derechos sindicales

1.—Los representantes de los trabajadores dispondrán de 24 horas mensuales retribuidas; no obstante lo anterior, y para los cursos de formación al Comité de Empresa se le podrá otorgar por la Empresa con 4 días de antelación a la realización de dichos cursos.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular entre sí las horas de cada uno de ellos. Deberán notificarlo previamente a la Empresa.

2.—La Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para comunicados sindicales, estos comunicados deberán llevar la firma del Comité de Empresa o representantes del sindicato correspondiente.

3.—Los trabajadores podrán reunirse en el centro de trabajo en horas fuera de servicio.

4.—La Empresa se reunirá trimestralmente con el Comité de Empresa para la organización del trabajo.

5.—A los cargos sindicales electos se les concederá la excedencia forzosa recogida en la Ordenanza para los cargos públicos. Esta excedencia deberá tener como mínimo un año de duración y estará sometida a las normas legales vigentes sobre la materia.

6.—El Comité de Empresa dispondrá de horas sindicales ilimitadas para la negociación colectiva. En estas horas, que serán retribuidas, se incluirán las previstas en el apartado 1 de este artículo.

7.—El Comité de Empresa podrá utilizar las horas sindicales retribuidas para la asistencia a cursos de formación promovidos por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

8.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a sindicatos que ostenten un 15% de afiliación, la Empresa descontará en la nómina mensual del trabajador el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal

operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento al sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de C/c. o Cta. de ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación, durante periodos de 1 año. La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical si la hubiera.

#### ARTICULO 21.º - Derogación de cláusulas y condiciones anteriores

Las normas contenidas en el orden laboral, así como las cláusulas y condiciones pactadas en anteriores convenios, que estén en contradicción con este Convenio, quedan derogadas y sustituidas por las pactadas en el presente Convenio.

Por el contrario, las normas y cláusulas de la ordenanza y de anteriores convenios, que sean compatibles con este quedarán vigentes sin perjuicio de las normas legales de compensación y absorción en materias económicas.

#### ARTICULO 22.º - Comisión Paritaria

Para la vigilancia e interpretación de lo pactado en el presente Convenio o cualquier cuestión suscitada por el mismo, se crea una comisión paritaria formada por el Comité de Empresa y la Empresa. Esta comisión resolverá en instancia cualquier cuestión relativa al Convenio, con recurso ante la autoridad laboral competente.

Ambas partes se comprometen a mantener reuniones durante la vigencia del Convenio de 1998/99 para estudiar la posibilidad de modificar el sistema de antigüedad establecido en el Convenio vigente para 1998.

#### ARTICULO 23.º - Presupuesto de validez del Convenio

Todas y cada una de las estipulaciones de este Convenio constituyen un todo indivisible e inalterable, de suerte que las ausencias de consenso en algún punto esencial comporta la nulidad del Convenio en conjunto.

#### ARTICULO 24.º - Control diario

Diariamente, al finalizar la jornada laboral, cada trabajador deberá presentar la hoja diaria de ruta y liquidación de billete ordinario y manual con sus matrices y la Empresa entregará a cada trabajador un comprobante de la liquidación diaria.

#### ARTICULO 25.º - Permisos

Los permisos retribuidos previstos en el art. 37 del Estatuto de los

Trabajadores podrán ser ampliados hasta el doble de los días previstos en el mismo.

Esta ampliación será sin derecho a retribución por parte del trabajador y deberá anunciarla previamente al disfrute de los días retribuidos.

En caso de necesidad de ampliación se estudiará el caso entre el Comité de Empresa y la Empresa.

Aumento a 2 días por traslado de domicilio y establecimiento de 1 día de permiso por bautizo de hijos.

En cuanto al permiso de 15 días por matrimonio que otorga el Estatuto de los Trabajadores, se admite el disfrute de este permiso, o el que en su momento se establezca, a las parejas de hecho entre hombre y mujer con las siguientes limitaciones:

- El trabajador habrá de demostrar convivencia conyugal bajo el mismo techo durante un periodo continuado e inmediatamente anterior de 4 años.
- El trabajador no podrá acceder a este derecho, de nuevo, en caso de que su relación «de hecho» se convierta en «de derecho».
- El disfrute del permiso por matrimonio para parejas de hecho se limitará a una sola vez durante la vida laboral del trabajador.

#### ARTICULO 26.º - Viajes en vehículos de la Empresa

Dispondrán de carnet individual e intrasferible todos los trabajadores, cónyuges y descendientes con el requisito de presentación de documento municipal acreditativo de la convivencia del beneficiario en el domicilio del trabajador y para casos excepcionales se estudiará conjuntamente entre representantes de la Empresa y Comité de Empresa.

#### ARTICULO 27.º - Uniformes

A) Se establece para la temporada de verano la obligatoriedad de entregar por parte de la Empresa un pantalón y dos camisas, que se entregarán en el mes de marzo de cada año, como uniforme para el personal de movimiento. Cada dos temporadas de invierno se les entregará a estos trabajadores un pantalón, dos camisas, un suéter y una cazadora; mencionadas prendas serán entregadas en el mes de octubre.

B) Personal de no movimiento. Se establece tres buzos al año y calzado adecuado al trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL: La Empresa se compromete a hacer fijos, a

partir de este acuerdo, a todos los contratados, excepto a los trabajadores contratados por suplencia de vacaciones, a acumulación de trabajo o exceso de jornada; incluyéndose como admitida igualmente en la presente cláusula, cuando sea publicada, como ley la

reforma laboral firmada por los sindicatos UGT y CC.OO., así como por la CEOE, CEPYME y COPYME el pasado 7 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Acta firmada ante el Director General de Trabajo en fecha 24 de abril de 1997.

TABLA SALARIAL 1998

CATEGORIA	SALARIO MES	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO
DirectorG-erente	172.002	7.618	7.862
Jefe Administrativo	172.002	7.618	7.862
Jefe de Servicios	172.002	7.618	7.862
Oficial 1. <sup>a</sup> Administr.	132.340	7.430	7.862
Oficial 2. <sup>a</sup> Administr.	107.636	7.312	7.862
Auxiliar Administrativo	95.590	7.256	7.862

CATEGORIA	SALARIO DIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO
Mecánico Oficial 2. <sup>a</sup>	3.295	7.271	7.862
Mecánico Oficial 3. <sup>a</sup>	3.262	7.266	7.862
Conductor-perceptor	3.262	7.324	
Inspector	3.262	7.268	7.862
Lavacoches	3.189	7.326	7.862

Quebranto de monedas	3.122
Complemento Salarial (Conductor)	19.490
Plus Penosidad (Lavacoches-Guarda)	17.473
Plus Penosidad (Mecánicos-noche)	8.397
Plus Dedicación (Oficina-Mecánico)	2.688
Hora Estructural	1.291
Plus Carnet tipo «D»	105

TABLA SALARIAL 1999

CATEGORIA	SALARIO MES	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO
Director-Gerente	175.614	7.778	8.027
Jefe Administrativo	175.614	7.778	8.027
Jefe de Servicios	175.614	7.778	8.027
Oficial 1. <sup>a</sup> Administr.	135.119	7.586	8.027
Oficial 2. <sup>a</sup> Administr.	109.896	7.466	8.027
Auxiliar Administrativo	97.597	7.408	8.027

CATEGORIA	SALARIO DIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO
Mecánico Oficial 2. <sup>a</sup>	3.364	7.424	8.027
Mecánico Oficial 3. <sup>a</sup>	3.331	7.419	8.027
Conductor-perceptor	3.331	7.478	
Inspector	3.331	7.421	8.027
Lavacoches	3.256	7.480	8.027

Quebranto de monedas	3.188
Complemento Salarial (Conductor)	19.899
Plus Penosidad (Lavacoches-Guarda)	17.480
Plus Penosidad (Mecánicos-noche)	8.573
Plus Dedicación (Oficina-Mecánico)	2.744
Hora Estructural	1.318
Plus Carnet tipo «D»	107

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

**RESOLUCION de 12 de mayo de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Alcuéscar.**

Visto el escrito registrado de entrada en esta Consejería con fecha 19 de noviembre de 1997, presentado por doña Llanos Moreno Rodríguez en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Alcuéscar, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación del expediente en lo que se refiere a la certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Alcuéscar, acreditativa del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento

de la solicitud, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 4 de abril de 1998.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de abril de 1998 por el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres se acordó la acumulación al presente procedimiento de las solicitudes de autorización de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Alcuéscar presentadas por doña María Evangelina Sánchez Rodríguez y don Andrés Vega Cruz, a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 2 del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO: Que en fechas 27 y 29 de abril de 1998 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por don Francisco Pavón Jaraíz y por el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, respectivamente, en los cuales se oponen a la solicitud presentada por doña Llanos Moreno Rodríguez.

RESULTANDO: Que asimismo se ha presentado escrito por doña Montserrat Guijo Jiménez, licenciada en farmacia, instando se le comunique la Resolución que recaiga al efecto en el presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por la Sra. Moreno Rodríguez de apertura de nueva oficina de farmacia no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende tanto de la certificación de habitantes emitida por la Secretaria de la Corpora-